

## **LIBROS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES**

Obligatoriamente son necesarios los siguientes libros:

### **A) LIBROS CONTABLES:**

#### **1.- Libro diario.-**

Que registrará todas las operaciones de la actividad económica de forma diaria.

#### **2.- Libro de inventario y cuentas anuales.-**

Que recoge la situación inicial de la empresa, su evolución trimestral mediante sumas y saldos, el inventario final y un conjunto de informes contables que se denominan cuentas anuales y que recogen los siguientes documentos:

- Balance de situación
- Cuentas de pérdidas y ganancias
- Estado de cambios en el patrimonio neto
- Memoria del ejercicio
- Estado de flujo de efectivo

El Código de Comercio y el Plan General Contable también requieren la llevanza de un libro mayor, que recoge la misma información que el libro diario pero en distinto formato.

## **B) LIBROS MERCANTILES OBLIGATORIOS:**

### **1.- Libro de actas.-**

Que recoge los acuerdos tomados por las juntas generales especiales y órganos de administración con detalle de asuntos tratados, convocatoria, asistentes, votaciones y acuerdos adoptados.

### **2.- Libro registro de socios.-**

Donde se registran la identidad de los socios propietarios de las participaciones o acciones en la sociedad, su evolución y transmisión así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

### **3.- Libro registro de acciones nominativas.-**

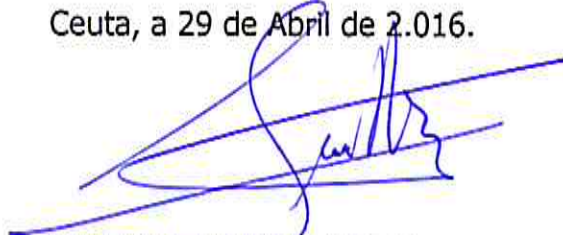
Donde se registran los titulares originales de las acciones, las sucesivas transmisiones de éstas, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

### **4.- Libro registro de contratos celebrados entre el socio único y la sociedad unipersonal.-**

Por razones de transparencias y publicidad, deben registrarse los contratos celebrados entre el socio único y la propia sociedad.

En cuanto a la legalización de los libros de llevanza obligatoria, hay que señalar que como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 14/2013 (el 29 de septiembre de 2.014), los libros de llevanza obligatoria por las sociedades mercantiles, han de: cumplimentarse en soporte electrónico; ser legalizados tras su cumplimentación dentro de los cuatro meses siguientes al cierre social; y presentarse telemáticamente en el Registro Mercantil competente por razón del domicilio social para su legalización.

Ceuta, a 29 de Abril de 2.016.



Guillermo Martínez Miguel.